

Doctora:

**NOHORA GARCÍA PACHECO**

Jueza Octava Civil del Circuito de Cartagena

E. S. D.

Referencia:

Radicado: 13001310300220120027500

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Edwin Martelo Herrera

**RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.195.370 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 162.932 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del ejecutado **EDWIN MARTELO HERRERA**, en esta oportunidad a su honorable despacho para formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2021 y notificada mediante estado del 10 del mismo mes y año, en atención a lo siguiente.

Solicitó la apoderada de la entidad ejecutante nuevamente el embargo y la inmovilización del rodante identificado en el curso del proceso, pedimento al cual accedió el despacho en razón a la imposibilidad de encontrar el paradero del vehículo.

Al respecto, bien vale la pena señalar, que basta con una lectura juiciosa del expediente para encontrar la ubicación del mismo, amén de que lo procedente en este caso, es requerir al secuestre para que rinda un informe del paradero del vehículo y no solicitar la medida cautelar, que dicho sea de paso, nunca fue levantada pese a que así se dispuso en la sentencia del 25 de enero de 2017, pues el Banco Davivienda S.A. no ha dado cumplimiento al proveído.

A folios 94 a 101 del expediente, de los cuales se aporta copia con este memorial, se advierte que entre el parqueadero **Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava y Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.** (ubicada en Bogotá), existió un contrato de cesión, en el cual la primera de estas, cedió el parque automotor que allí se encontraba a la segunda, contrato que fue puesto en conocimiento de las partes a través de auto de fecha 17 de febrero de 2016 y notificado mediante estado No. 029 del 3 de marzo de 2016. Guardando absoluto silencio todas las partes del proceso.

De acuerdo a la anterior situación, mal podría indicarse que se desconoce el paradero del rodante y mucho menos solicitar medida cautelar y de inmovilización sobre el vehículo sin citar al secuestre, que en ultimas es quien debe rendir informe conforme a las voces de lo dispuesto en el Código General del Proceso.

La solicitud que elevó la apoderada de la entidad demandante, tiene su génesis en la demanda ejecutiva que por obligación de hacer, recientemente formuló el ejecutado y que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cartagena, en donde pretende que se declare el incumplimiento por parte del Banco Davivienda S.A., quien desde aquella fecha ha

guardado silencio y no ha promovido ni un solo acto procesal orientado a materializar lo dispuesto en la sentencia de marras.

Es por ello que el señor Martelo Herrera, ahora solicita se liquide y ordene el pago de los perjuicios causados, pues a la fecha, siete años después de inmovilizada la camioneta y cuatro años después de haberse ordenado el traspaso del rodante, mi mandante aún se encuentra embargado a cuenta de los impuestos de rodamiento vehicular por parte del Distrito de Cartagena, así como por el Departamento de Bolívar.

Esta situación obligó a mi mandante a recurrir a un crédito particular para cumplir con una obligación tributaria que NO LE CORRESPONE al no ser el propietario del vehículo desde el año 2017. Cabe destacar que la demanda ejecutiva fue remitida de manera previa al Banco Davivienda S.A. en cumplimiento de los parámetros señalados en el Decreto 806 de 2020, por lo cual la solicitud elevada a su despacho, no es más que un intento desesperado por constituir una prueba que excuse el incumplimiento de la sentencia y mostrarse diligente a la hora de formular excepciones en el proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Reiteramos, que lo procedente no es librar nueva medida cautelar, hasta tanto no se efectúe un requerimiento al secuestre designado, para que de su informe se pueda establecer el paradero del vehículo, por lo cual se solicita la revocatoria de la decisión.

Atentamente,

---

**RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ**

C. C. No. 73.195.370 de Cartagena

T. P. No. 162.932 del Consejo Superior de la Judicatura

94

Bogotá, D.C 26 de Octubre 2015

Señor  
JUEZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2012-0275  
BANCO DAVIVIENDA Contra EDWIN MARTELO  
Vehículo de placas KKC-599  
Cesión derechos de parqueadero.

*Rebdo*  
*Carap*  
*14/01/2016*  
*B. W. F.*

**Respetado señor Juez:**

Atentamente me permito informar a su Despacho, dentro del expediente de la referencia, que por razones de negligencia de muchos Despachos Judiciales al abstenerse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 y a varios fallos de tutela en los que se vulnera el derecho a la Libertad de Empresa, ordenando al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA la entrega forzosa de vehículos retenidos por orden judicial sin el correspondiente pago por la custodia y guarda de estos, que hemos procedido a la cesión de los derechos de parqueo del vehículo de placas KKC-599 que reposaba en nuestras instalaciones desde el 12 de Enero de dos mil Catorce (2014) a disposición de ese Despacho Judicial, a la Empresa Bodegas Judiciales DAYTONA SAS de conformidad con contrato de cesión de derechos de parqueadero que adjunto en copia simple.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 887 s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes, para su conocimiento y para que repose en el expediente de la referencia.

Cordialmente,

  
**IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRYO**  
C.C. 79.577.541

Anexo: Copia simple de contrato de cesión de derechos de parqueadero



### CONTRATO DE CESIÓN DE CARTERA

Entre los suscritos a saber: **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** quien para los efectos del presente contrato de cartera se denomina **EL CEDENTE**, por otra parte **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio con número telefónico 3133562522, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESION DE CARTERA**, teniendo en cuenta lo siguiente:



### CONSIDERACIONES

1. **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**, cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
2. Que el vehículo marca **MAZDA**, LINEA **BT 50**, placas **KKC 599** modelo **2012** servicio **PARTICULAR**, ingreso al **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** en la carrera 8 No 1-93 el día **(12)** de **ENERO** de **2014**, lugar en el que fue cuidado y custodiado en espera de la decisión respectiva a tomar por el **Juzgado 01 CIVIL DEL CIRCUITO** con respecto a la medida cautelar solicitada por el Demandante **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **EDWIN MARTELO** dentro del proceso ejecutivo número **0275-12**
3. Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión, del pago total de los servicios de cuidado y de custodia del automotor por parte de las personas interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio.



*[Handwritten signature]*



- 5. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestro nombrado para tal efecto; empero, sin que este implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia del derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia del secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
- 6. Que para cumplir con su objeto social, la empresa DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ha tenido las tarifas autorizadas por la alcaldía menor de Santa Fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato. Al respecto, el consejo superior de la judicatura, en el artículo determino, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: artículo 5: el juzgado, despacho de magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
- 7. El deposito del vehiculó cumple un término superior a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por lo tanto hemos celebrado con la empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S un convenio macro para la cesión del depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito. Situación está que será asumida por la empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S



Que para todos sus efectos legales, la cesión del depósito y traslado del automotor estará a cargo de la empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S, se realizara de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 a 889 del código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación) artículos 1170 y 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del

Handwritten signature or initials.



contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2°, 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes cláusulas.



### CLAUSULAS

**Primera: OBJETO:** EL CEDENTE trasfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido en DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura.

Vehículo marca MAZDA, línea BT50 placas KKC 599 modelo 2012 servicio PARTICULAR.

**Segunda; TITULO, DOCUMENTACION Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO:** el contrato de depósito objeto de la presente cesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del desarrollo judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) copias del acta de inventario de ingreso del vehículo al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA b) y copia de la inmovilización del vehículo anteriormente detallado por parte de la policía nacional cumpliendo estrictamente la orden emanada por el juez de conocimiento.

**Tercera: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE DEPOSITO:** los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, del tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.



*[Handwritten signature]*

98

*Elías Villalobos Jaramila*  
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO  
DE BOGOTÁ

**Cuarta: DERECHO DE RETENCION:** en el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien.

**Quinta; DURACION DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO:** el plazo o condición pactada con la policía nacional, en condición de depositantes necesario en favor de las partes procesales, por orden de los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal defecto; no obstante de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** . En condición de cesionario y depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta el derecho su derecho de devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento de mercado del respectivo automotor.

**Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS:** obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la parte del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestre auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor juez conforme a lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

**Séptima: NOTIFICACIONES:** EL CEDENTE, se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentra y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo es decir, al **CESIONARIO**.

99



**Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE:** EL CEDENTE cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al CESIONARIO, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al CESIONARIO pero una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso a DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, quien en consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

**Parágrafo:** el presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE, tenientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al CESIONARIO de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

**Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO:** EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las ordenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

8. **Decima: LIQUIDACION DEL DEPOSITO:** el valor del depósito, conforme a las tarifas actuales de DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ascienden hasta la fecha a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Valor que cubija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el

Servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el CESIONARIO quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

**Decima primera; LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS:** El vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la AV GAITAN CORTES Nº 51-10, de Bogotá teléfono 3133562522 se obliga a mantener el vehículo cesionado en las instalaciones del cesionario donde estará a disposición de las autoridades, judiciales que dictaron la medida cautelar. Asiéndose responsable de los daños o pérdidas que este pueda sufrir al no encontrarse en el lugar indicado



100

*Alcaldía Municipal de Bogotá*  
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA

**Decima segunda; GASTOS DE TRASLADO:** el costo de traslado de los vehiculos de DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, al nuevo lugar de permanencia del vehiculo, tales como grúas y mano de obra, será asumido por su totalidad por el CESIONARIO, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percances que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones de DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, Serán asumidos en su totalidad por el CEDENTE. No obstante, el CEDENTE facilitará y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehiculos de manera pronta y oportuna.

**Décima tercera; LA CESION DEL PRESENTE CONTRATO:** Se surge teniendo en cuenta los gastos de logística por la guarda y custodia de los rodantes que reposan en las instalaciones de Deposito y Almacenamiento de Vehiculos la Octava y a las innumerables órdenes judiciales de entrega de vehiculos sin el correspondiente pago por el servicio de guarda, custodia y amparados en las normas legales sobre cesión de contratos se celebra el presente dentro de los marcos de constitucionalidad y legales especialmente el titulo 25- de la cesión de derechos del código civil concordante con el código de comercio.

**Decima cuarta; EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE como del CESIONARIO comenzaran a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

**Decima quinta; FIJACION Y CAMBIO DE TARIFAS:** EL CESIONARIO se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA por la alcaldía local de santa fe en la que se comenzara a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de las respectivas autoridades administrativas asignadas por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C, el (13) de OCTUBRE de 2015, en dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY

C.C. 79577541

Representante legal PARQUEADERO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA

EL CESIONARIO

SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM

C.C. 1033732799

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO** NOTARÍA **57**

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora, comparece

**SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM**  
 identificado con: C.C. 1033732799

y declare que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 19/10/2015  
 a las 11:31:48 fv4454zohhfhv/vfg  
 A4

verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 9W048JQORR98CZ/53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



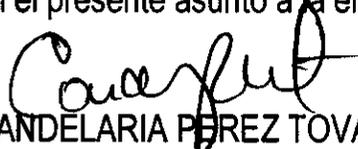
103

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de indias, D. T. y C., 17 de febrero de 2016.

**REFERENCIA EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RADICADO: 275-09**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: EDWIN MARTELO HERRERA**

Señora Juez: Doy cuenta a usted que en el presente proceso mediante escrito de 14 de enero 2016 DEPOSITO Y ALMACENAMIENTOS DE VEHICULOS LA OCTAVA, informa al despacho de la cesión de derechos de parque sobre el vehículo embargado en el presente asunto a la empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.

  
CANDELARIA PÉREZ TOVAR  
**SECRETARIA**

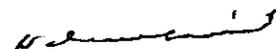
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 de febrero de 2016.

Visto que mediante escrito recibido el 14 de enero de 2016 DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, manifiesta que ha procedido a la cesión de los derechos de parqueo del vehículo de placas KKC-599 que reposaba desde el 12 de enero de 2014, a órdenes de este despacho judicial, a la empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S de conformidad con el contrato de cesión que adjunta al escrito<sup>1</sup>. Este despacho pondrá de presente el referido documento a las partes para lo de su interés. En razón a ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner de presente el documento de contrato de cesión de derecho de parque sobre el vehículo de placas KKC-599, de DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA a BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZA

Ww

<sup>1</sup> Ver folios 94 a 102 del expediente

ESTADO CIVIL DEL TIO

029

QUE

DE LA D. A.

17 Febrero de 1916

3 de Marzo de 1916